

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

SANTA ROSA, 16 de setiembre de 2016.-

VISTO:

El artículo N° 27 del Reglamento Orgánico Marco para los Institutos de Educación Superior de la provincia de La Pampa, aprobado como Anexo de la Resolución N° 1126/15 del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que el referido artículo encomienda a esta Dirección General la definición de un marco general con prescripciones en torno a la integración y el funcionamiento de los Consejos Institucionales en los Institutos Superiores de Formación Docente;

Que esta Dirección General ha llevado adelante un proceso de consulta con representantes de dichos Institutos, tanto de gestión estatal como privada, a través de Encuentros inter-institucionales y de reuniones en cada institución;

Que en dicho proceso participaron los directivos y representantes de diversos estamentos de cada comunidad educativa: profesores, estudiantes y personal de secretaría y auxiliar; quienes expresaron sus opiniones y colaboraron en la elaboración de un documento consensuado para establecer un Marco General para la conformación y funcionamiento de los Consejos Institucionales en los Institutos Superiores de Formación Docente;

Que, según las prescripciones de dicho Marco General, los Institutos Superiores de Formación Docente habrán de conformar sus Consejos Institucionales, como paso inicial necesario para la posterior elaboración de su Reglamento Orgánico Institucional, según lo establecido por el artículo 3° de la Resolución N° 1126/15 del Ministerio de Cultura y Educación;

Que, en consecuencia, resulta necesario dictar la norma legal correspondiente;

POR ELLO:

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR
DISPONE:

Artículo 1°.- Apruébase el Marco General para la conformación y funcionamiento de los Consejos Institucionales en los Institutos Superiores de Formación Docente que se incorpora como Anexo de esta Disposición.

Artículo 2°.- Establécese que cada Instituto Superior de Formación Docente presentará ante esta Dirección General, antes del 31 de octubre de 2016, un plan de trabajo para la conformación de su Consejo Institucional,



///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

///2.

como primera instancia de cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 1126/15 del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 3°.- Establécese que los Consejos Institucionales de todos los Institutos Superiores de Formación Docente de la provincia de La Pampa deberán estar conformados y en funcionamiento –respetando lo establecido en el Marco General incorporado como Anexo de esta Disposición- antes del 30 de junio de 2017.

Artículo 4°.- Extiéndase hasta el 30 de marzo de 2018 el plazo definitivo para que cada Instituto Superior de Formación Docente –con intervención de su Consejo Institucional- elabore su Reglamento Orgánico Institucional y lo presente ante esta Dirección General a fin de obtener su correspondiente validez jurisdiccional, en el marco de lo establecido por el artículo 3° de la Resolución N° 1126/15 del Ministerio de Cultura y Educación.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, pase al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese a todos los Institutos Superiores de Formación Docente a sus efectos.-

DISPOSICIÓN N° 59/16.-

LDG/eg-gds.-



Prof. LUCIA DINA GALOTTI
DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

ANEXO

**MARCO GENERAL PARA LA CONFORMACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS INSTITUCIONALES EN
LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE**

Artículo 1° Consejo Institucional: integración

El Consejo Institucional estará integrado por el Rector, y Consejeros representantes de los siguientes estamentos:

- a) profesores,
- b) estudiantes,
- c) egresados,
- d) personal de secretaría, auxiliar y de servicios del Instituto.

Cada Instituto definirá con la participación de los actores institucionales el número total de Consejeros y su distribución por cada estamento, garantizando la representación de las diferentes carreras de formación docente que se dicten en el Instituto.

Artículo 2° Consejeros Institucionales: número

El número total de Consejeros no será inferior a 6 (seis), además del Rector, y deberán preverse suplentes para cada estamento participante.

Deberá asegurarse que exista el mismo número de Consejeros profesores y estudiantes y que la cantidad de Consejeros egresados sea inferior al de cada uno de los estamentos antes mencionados.

En caso de que un Instituto decida que algún cargo de gestión académico-pedagógica y/o de coordinación de políticas estudiantiles de su planta funcional integre el Consejo Institucional en forma estable, el mismo se sumará a los representantes electos del estamento de profesores.

Artículo 3° Consejeros Institucionales: elección

El cargo de Consejero es electivo y temporario, y su ejercicio será reconocido por una certificación específica emitida por cada Instituto y con el aval de la Dirección General de Educación Superior.

Todos los Consejeros de cada estamento serán electos por sus pares, mediante voto directo y secreto, según el Régimen Electoral que establezca cada Instituto.

Artículo 4° Consejeros Institucionales: requisitos

Se establecen los siguientes requisitos para acceder al cargo de Consejero:

- a) Para ser Consejero por el estamento de profesores se requiere ser profesor titular, interino o suplente funcional responsable de una o más unidades curriculares o poseer un cargo de gestión académico-pedagógica o de coordinación de políticas estudiantiles, en todos los casos con al menos dos (2) años de antigüedad en el Instituto.



[Handwritten signature]

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

///2.

- b) Para ser Consejero por el estamento de estudiantes se requiere ser alumno regular del Instituto con un mínimo de un (1) año de regularidad en el mismo en las condiciones fijadas por el Régimen Académico, y registrar inscripción en no menos de tres (3) unidades curriculares del ciclo lectivo en curso.
- c) Para ser Consejero por el estamento de egresados se requiere ser egresado del Instituto, no desempeñar funciones rentadas en el mismo, y estar inscripto en el padrón respectivo.
- d) Para ser Consejero por el estamento de personal de secretaría, auxiliar y de servicios se requiere estar designado en la planta funcional del Instituto con al menos dos (2) años de antigüedad en el mismo.

Si la situación particular de algún Instituto lo requiere, la Dirección General de Educación Superior podrá autorizar –previa solicitud expresa y durante un período determinado- a flexibilizar alguno de los anteriores requisitos.

Artículo 5° Consejeros institucionales: mandato y reelección

Los Consejeros por los estamentos de profesores, egresados y personal de secretaría, auxiliar y de servicios durarán en sus funciones dos (2) años y conservarán su representación en tanto mantengan los requisitos para acceder al cargo, establecidos en el artículo III.

Los Consejeros por el estamento de estudiantes durarán en sus funciones dos (2) años y conservarán su representación en tanto mantengan su condición de alumnos regulares y registren inscripción en al menos una (1) unidad curricular del ciclo lectivo en curso.

En todos los casos podrán ser reelectos por un (1) período consecutivo más y deberán dejar un (1) período intermedio antes de volver a presentarse para ser electos.

Artículo 6° Consejeros Institucionales: vacancia

Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación de Consejeros serán cubiertas por los suplentes, en el orden de la lista respectiva.

En el caso de que un Consejero deba cambiar de estamento durante el ejercicio de su mandato, cesará en el mismo, y será reemplazado por el suplente. Si ya se hubiera agotado el número de suplentes, podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

En el supuesto de que el Consejo Institucional quede sin quorum para sesionar por las sucesivas vacancias o ausencias, y quedara agotado el número de suplentes, el Rector convocará a elecciones extraordinarias para cubrir los cargos vacantes en el estamento respectivo, cuando el período a completar sea mayor de tres (3) meses. Estos Consejeros durarán en sus cargos hasta la terminación del período que hubiera correspondido a quienes sustituyen.



[Handwritten signature]

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Educación
Dirección General de Educación Superior

///3.

Artículo 7° Consejo Institucional: sesiones y quorum

El Consejo Institucional será convocado y presidido por el Rector del establecimiento y podrá sesionar con la presencia de más de la mitad de sus Consejeros.

Celebrará sesiones ordinarias al menos cuatro veces durante cada año académico, y mantendrá sesiones extraordinarias cuando sea convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus Consejeros.

Formulará sus recomendaciones o sugerencias (en el marco de lo establecido por el artículo N° 28 del Reglamento Orgánico Marco), con acuerdo mayoritario o, de resultar necesario, con el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes. En estos casos, el Rector tendrá voz pero no voto.

Cuando se requiera su intervención obligatoria (en el marco de lo establecido por el artículo N° 29 del Reglamento Orgánico Marco), las resoluciones serán tomadas con el voto afirmativo de la mayoría de los Consejeros presentes. En estos casos, el Rector tendrá voz y voto.

Las sesiones serán públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de, por lo menos, la mitad más uno de los miembros presentes. Se nombrará un Secretario de Actas –que no será integrante del Consejo- para llevar registro de lo tratado en sus sesiones, el cual podrá ser un miembro del personal administrativo del Instituto.

Podrán participar de las sesiones, con voz pero sin voto y en carácter de invitados (con acuerdo de la mayoría de los Consejeros presentes), otros integrantes de la comunidad institucional o representantes de escuelas u otras instituciones del medio que puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de cuestiones específicas.

Los Consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La no asistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas podrá ser causal de remoción del ejercicio de la función y la persona removida no podrá presentarse a la próxima elección como Consejero del estamento que le corresponda. Tal sanción se implementará exclusivamente por votación del propio Consejo Institucional.

ANEXO A LA DISPOSICIÓN N° 59/16.-

LDG/eg-gds.-



Prof. LUCIA DINA GALOTTI
DIRECTORA GENERAL DE
EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE EDUCACION